

manera coordinada, teniendo presente su interdependencia, mediante consultas apropiadas, según lo previsto en las resoluciones pertinentes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, con la plena participación de los países desarrollados y de los países en desarrollo,

1. *Señala* el peligro de nociva perturbación del comercio y desarrollo mundial, en particular para el de los países en desarrollo, a consecuencia de la incertidumbre que persiste en la esfera monetaria internacional, y a este respecto se congratula de que el Comité para la Reforma del Sistema Monetario Internacional y Cuestiones Afines tenga la intención de resolver los problemas de la reforma antes del 31 de julio de 1974;

2. *Hace hincapié* en que la reforma del sistema monetario debe perseguir la universalidad y tener en cuenta los intereses de la comunidad internacional en su conjunto, y contribuir así a la evolución de un sistema de relaciones económicas mundiales basado en la igualdad y el interés de todos los países;

3. *Acoge con agrado* las disposiciones sobre la participación plena y efectiva de los países en desarrollo en las deliberaciones y en el proceso de adopción de decisiones relacionadas con la reforma, y destaca el papel del Comité para la Reforma del Sistema Monetario Internacional y Cuestiones Afines como órgano plenamente responsable en todas las negociaciones relativas a la reforma;

4. *Reconoce* la necesidad de que el nuevo sistema monetario sea lo suficientemente flexible para tener explícitamente en cuenta, entre otras cosas, las características especiales y los problemas estructurales concretos de los países en desarrollo;

5. *Invita* al Fondo Monetario Internacional a prestar especial atención a las preocupaciones de los países en desarrollo, particularmente en la próxima revisión de su actual estructura de cuotas y, por este medio, en consecuencia, de su estructura de votación;

6. *Aprueba* el examen ulterior de las propuestas para establecer un nuevo sistema del Fondo a fin de proveer financiación de balanza de pagos a más largo plazo para los países en desarrollo;

7. *Reconoce* la necesidad de revisar los métodos de operación del Fondo Monetario Internacional, en particular los plazos para el reembolso de los créditos y los arreglos de crédito contingente, el sistema de financiación compensatoria y las condiciones de financiación de las existencias reguladoras de productos básicos, para que los países en desarrollo puedan hacer un uso más eficaz de ellos;

8. *Afirma* la importancia fundamental de lograr que el sistema reformado cree condiciones y contenga disposiciones para fomentar una corriente cada vez mayor de recursos reales de los países desarrollados a los países en desarrollo;

9. *Recomienda* que, en el marco de la reforma del sistema monetario internacional, se llegue lo antes posible a una decisión, de acuerdo con el calendario establecido por el Comité para la Reforma del Sistema Monetario Internacional y Cuestiones Afines, sobre las cuestiones pendientes, inclusive la de establecer un vínculo entre los derechos especiales de giro y la financiación adicional para el desarrollo;

10. *Recalca* que la creación adicional por el Fondo Monetario Internacional de derechos especiales de giro

en forma adecuada y ordenada debe basarse en las necesidades mundiales de liquidez;

11. *Conviene* en que, cuando sea posible, se exima a los países en desarrollo de los controles a las importaciones y a la salida de capitales impuestos para fines de balanza de pagos, y en que, al evaluar los controles que los países en desarrollo estimen necesario aplicar, se tengan en cuenta las circunstancias especiales de estos países;

12. *Acoge con beneplácito* la decisión del Comité para la Reforma del Sistema Monetario Internacional y Cuestiones Afines de establecer un grupo técnico sobre la transferencia de recursos reales a fin de que estudie detalladamente propuestas concretas sobre las medidas que puede adoptar el Comité de conformidad con su mandato para promover la corriente de recursos reales de los países desarrollados a los países en desarrollo.

2192a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1973

3085 (XXVIII). Negociaciones comerciales multilaterales

La Asamblea General,

Recordando la resolución 82 (III) de 20 de mayo de 1972 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁷, y la resolución 3041 (XXVII) de 19 de diciembre de 1972 de la Asamblea General,

Recordando la importante declaración de 14 de septiembre de 1973, aprobada por la reunión ministerial de las Partes Contratantes en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, celebrada en Tokio, así como la declaración final del Presidente de la reunión,

Reafirmando que las negociaciones comerciales multilaterales tendrán por objeto, entre otras cosas, lograr beneficios adicionales para el comercio internacional de los países en desarrollo a fin de conseguir un aumento sustancial de sus ingresos de divisas, la diversificación de sus exportaciones, la aceleración de la tasa de crecimiento de su comercio teniendo en cuenta sus necesidades en materia de desarrollo, el aumento de las posibilidades de esos países de participar en la expansión del comercio mundial y un equilibrio mejor entre los países desarrollados y los países en desarrollo en el reparto de las ventajas que se deriven de esta expansión, mediante una mejora sustancial de las condiciones de acceso para los productos de interés para los países en desarrollo y, cuando proceda, con medidas encaminadas a lograr precios estables, equitativos y remunerativos para los productos primarios,

Tomando nota de la Declaración económica aprobada por la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Argel del 5 al 9 de septiembre de 1973¹⁸, en la que éstos se declararon convencidos de que las negociaciones comerciales multilaterales abrirían el camino a una nueva y equitativa división internacional del trabajo y contribuirían a que se estableciera en el mundo un nuevo sistema de relaciones económicas basado en la igualdad y los intereses comunes de todos los países,

¹⁷ *Ibid.*

¹⁸ A/9330 y Corr.1, pág. 55.

1. *Toma nota* del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre el período comprendido entre el 26 de octubre de 1972 y el 11 de septiembre de 1973¹⁹;

2. *Subraya* que la Declaración de Tokio está expresada en términos amplios y abre el camino para nuevos trabajos con arreglo a los criterios formulados por las delegaciones de la reunión ministerial, y, en particular, permite que, durante la labor del Comité de Negociaciones Comerciales, los gobiernos tengan debidamente en cuenta las preocupaciones, perspectivas y principios expresados en Tokio por distintas delegaciones, especialmente las de los países en desarrollo;

3. *Toma nota con satisfacción* de que varios gobiernos han decidido emprender amplias negociaciones comerciales multilaterales en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, en las que podrán participar todos los países desarrollados y en desarrollo;

4. *Confía* en que entre los objetivos básicos que orienten esas negociaciones figurarán los conceptos, como se acordó en Tokio, de no reciprocidad y de trato especial y más favorable mediante medidas diferenciales a favor de los países en desarrollo, durante todas las negociaciones, siempre que ello sea factible y apropiado;

5. *Invita* a los participantes en las negociaciones comerciales multilaterales a asegurarse de que:

a) El Comité de Negociaciones Comerciales haga posible que el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo asista a sus reuniones cuando proceda;

b) El Director General del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio mantenga constantemente informado al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo de la marcha de las negociaciones comerciales multilaterales de manera que se facilite la labor del Secretario General de la Conferencia en lo que se refiere a ayudar a los países en desarrollo;

6. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que informe a la Junta de Comercio y Desarrollo en su 14º período de sesiones sobre todos los aspectos de las negociaciones relacionadas con el comercio y el desarrollo de los países en desarrollo.

2192a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1973

3086 (XXVIII). Actividades de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor de su séptimo período de sesiones²⁰ y, en particular, las recomendaciones de

la Junta contenidas en sus decisiones I (VII) de 11 de mayo de 1973 y II (VII) y III (VII) de 14 de mayo de 1973²¹,

Recordando su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, sobre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Recordando asimismo su resolución 2823 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, sobre el informe de la Conferencia Internacional Extraordinaria de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Teniendo presente la conveniencia de reforzar la capacidad de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial para atender a las necesidades de los países en desarrollo en el sector clave del desarrollo industrial,

1. *Toma nota* del informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor de su séptimo período de sesiones;

2. *Acoge con beneplácito* la recomendación contenida en la decisión I (VII) de la Junta de Desarrollo Industrial de aumentar el nivel de planificación y el presupuesto del programa ordinario de asistencia técnica de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a partir de 1975, debiendo asignarse los fondos adicionales a medidas especiales en favor de los países menos adelantados;

3. *Pide* al Secretario General que prepare un informe sobre la cuestión de la creación de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo industrial mediante la consolidación de todas las contribuciones voluntarias a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial distintas de las correspondientes al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, según lo previsto en el párrafo 2 de la decisión II (VII) de la Junta de Desarrollo Industrial, y que presente el informe a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones;

4. *Hace suyas* la recomendación que figura en la decisión III (VII) de la Junta de Desarrollo Industrial de que se aumente el número de asesores industriales extrasede y las instrucciones dadas al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial para que estudie la posibilidad de financiar el aumento con cargo al presupuesto de las Naciones Unidas o a otras fuentes sin perjuicio del examen de la cuestión del apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a los asesores industriales extrasede que actualmente está realizando el Consejo de Administración del Programa;

5. *Hace suya también* la recomendación que figura en el párrafo 5 de la resolución 36 (VII) de 14 de mayo de 1973 de la Junta de Desarrollo Industrial²¹, de que se incluya como elemento de alta prioridad en los créditos presupuestarios correspondientes a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial el nuevo componente relativo a la cooperación industrial entre países en desarrollo.

2192a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1973

¹⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/9015/Rev.1).

²⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 16 (A/9016).

²¹ *Ibid.*, anexo II.